Firmado digitalmente por FERNANDEZ ALVARADO Julio Cesar Felizardo FAU 20480108222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2022 12:56:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 12 de Septiembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000171-2022-UE005/MC

VISTOS,

El Informe N° 000079-2022-UIP-UE005/MC de fecha 02 de setiembre del 2022; Proveído N° 000099-2022-ORH-UE005/MC de fecha 05 de setiembre del 2022; Informe N° 000268-2022-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 05 de setiembre del 2022; Informe N° 000078-2022-ORH-UE005/MC de fecha 08 de setiembre del 2022; Memorando N° 000129-2022-UE005/MC de fecha 08 de setiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por VASQUEZ CUBAS Roberto FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2022 12:54:38 -05:00

Firmado digitalmente por MEDINA RAMIREZ Jose Enrique FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2022 12:13:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **G1LPTFD**

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril de 2020; la misma que resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022 se resolvió… Artículo 2.- Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante **Informe N° 000079-2022-UIP-UE005/MC** de fecha 02 de setiembre del 2022 el Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop encargado de la Unidad de Infraestructura y Proyectos solicita al Director de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque vacaciones por motivos personales y teniendo en consideración que a la fecha tengo pendientes el goce de vacaciones, correspondientes a los años 2021 y 2022, solicito un periodo vacacional por siete (07) días, desde el 12 al 18 de setiembre del presente año.

Que, mediante **Proveído N° 000099-2022-ORH-UE005/MC** de fecha 05 de setiembre del 2022 el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos Solicita a la servidora Murga Ingol Jenny Patricia el Record Vacacional del Responsable de la Unidad de Infraestructura para atender el requerimiento de vacaciones.

Que, mediante **Informe N° 000268-2022-ORH-UE005-JMI/MC** de fecha 05 de setiembre del 2022 la Servidora Jenny Patricia Murga Ingol Informa al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos el Récord vacacional del responsable de la Unidad de Infraestructura señalando lo siguiente:

1. A la fecha de elaboración del informe de la referencia se concluye que el Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop tiene un saldo por gozar de quince (15) días de vacaciones vencidas correspondientes al periodo 2019-2020, además treinta (30) días de vacaciones ganadas correspondientes al periodo vacacional 2020- 2021 y a la fecha de elaboración del informe viene acumulando vacaciones truncas.

2. Con fecha 15 de junio mediante MEMORANDO-000023-2022-ORH-UE005 se informa que el Ing. Salazar ha tomado 01 día de vacaciones y se le encarga la jefatura de la unidad de Infraestructura y Proyectos al Ing. Luis Víctor Peche Cisneros.

3. Ha gozado de vacaciones en las siguientes fechas y tiene por gozar:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **G1LPTFD**

a) **15 dias de saldo de periodo 2019-2020:**
   i. Del 15/06/2022 al 15/06/2022 – 01 día.
   ii. Saldo 14 dias de vacaciones
b) **Periodo 2020-2021**
   i. 30 dias de vacaciones vencidas
c) **Periodo 2021-2022**
   i. 30 días de vacaciones ganadas
d) **Periodo 2022-2023**
   i. 4 dias de vacaciones truncas aproximadamente.

4. ***Por lo tanto, a la fecha tiene un saldo por gozar de catorce (14) días de vacaciones vencidas correspondientes los periodos 2019-2020, además treinta (30) días de vacaciones vencidas correspondientes al periodo vacacional 2020-2021, treinta (30) días de vacaciones ganadas correspondientes al periodo vacacional 2021-2022, y a la fecha de elaboración del presente informe viene acumulando vacaciones truncas de cuatro (04) dias del periodo vacacional del 2022-2023.***

CONCLUSIONES:

5. El servidor Salazar al tener vacaciones vencidas debe de gozar el total de ellas inmediatamente.
6. Asimismo, debe programar vacaciones ganadas antes que acumule 30 días más, en fechas que no tenga mucha carga laboral a fin de que no se le corten los dias de descanso físico.

RECOMENDACIONES:

7. Otorgarle la totalidad de las vacaciones solicitadas y considerar otorgarle las vacaciones vencidas, es decir 15 días, teniendo en cuenta que según el artículo 5 del Reglamento del Decreto Supremo N° 013- 2019 PCM nos dice “la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”.
8. Solicitarle al Sr. Salazar que establezca su cronograma de vacaciones por el saldo de vacaciones vencidas y ganadas en el presente año.
9. Indicarle al servidor que de acuerdo con la normativa vigente solo se puede particionar una semana de vacaciones al año y debe incluir en los 30 días de vacaciones por cada periodo vacacional 4 sábados y 4 domingos. En ese sentido a la fecha lleva dos días de vacaciones particionadas, tener en cuenta que dentro de esa semana que puede particionar debe incluir un sábado y un domingo.
10. Antes de aceptar las fechas de goce vacacional, su jefatura inmediata debe de considerar la carga laboral que tiene a fin de evitar se le corten las vacaciones por necesidad de servicio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **G1LPTFD**

Que, mediante **Informe N° 000078-2022-ORH-UE005/MC de fecha 08 de setiembre del 2022** el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos Informa al Director de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp – Lambayeque que el señor Felipe Santiago Salazar Llontop, cuenta con saldo de vacaciones por gozar recomendando emita opinión a la solicitud del trabajador y de ser el caso apruebe el goce del periodo vacacional del 12 al 18 de setiembre del presente año así como la encargatura de las funciones.

Que, mediante **Memorando N° 000129-2022-UE005/MC de fecha 08 de setiembre del 2022** el Director de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp – Lambayeque Solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución directoral donde se concede las vacaciones solicitadas por el Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop por un periodo de (07) días y regirán a partir del día 12 al 18 de setiembre del 2022.

Asimismo déjese constancia que durante el tiempo de descanso vacacional antes otorgado, se encargara al Especialista de Estudios y Proyectos Ing. Luis Víctor Peche Cisneros, en adicción a sus funciones, la Unidad de Infraestructura y Proyectos

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones, por el lapso de siete (07) días, a partir del 12 al 18 de septiembre del 2022, al Ing. FELIPE SANTIAGO SALAZAR LLONTOP**,** Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, periodo vacacional 2019 – 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a partir del 12 al 18 de setiembre del 2022, al Ing. LUIS VICTOR PECHE CISNERO, en adicción a sus funciones, la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **G1LPTFD**